E

n la versión 2018 de la ISAE 3000 se lee: “*2. Assurance engagements include both attestation engagements, in which a party other than the practitioner measures or evaluates the underlying subject matter against the criteria, and direct engagements, in which the practitioner measures or evaluates the underlying subject matter against the criteria. This ISAE contains requirements and application and other explanatory material specific to reasonable and limited assurance attestation engagements. This ISAE may also be applied to reasonable and limited assurance direct engagements, adapted and supplemented as necessary in the engagement circumstances*.”

Cuando las autoridades piden certificaciones no suelen señalar el tipo de trabajo que debe realizar el contador público. Nos atrevemos a sostener que tal precisión nunca ha pasado por la mente del legislador o de las autoridades reglamentarias colombianas. Sin embargo, el asunto es esencial porque todo trabajo profesional se caracteriza por ser realizado siguiendo las orientaciones que ha adoptado la profesión, conocidas generalmente como *lex artis*. En nuestra realidad hay ocasiones en las cuales la administración prepara el documento y lo pasa para revisión al contador y hay otras en que el profesional es quien examina directamente los documentos y redacta la atestación. Esos dos tipos de trabajo suponen diferentes esfuerzos y aparejan distintas responsabilidades. Nosotros aconsejamos a los contables estipular con sus clientes que toda certificación será preparada por la administración y presentada al examen del certificador.

Debido a las exigencias de la jurisprudencia sobre el contenido que debe tener un documento expedido por un contador para que sirva de prueba, siempre se expresarán juicios sobre el sistema contable. La gran mayoría de los asuntos que están fuera de este no son propios de la ciencia contable y no puede esperarse que se emitan afirmaciones confiables y menos que se derive de ellas fe pública.

Una cosa es certificar lo que dicen los libros y otra sostener que tales registros corresponden a la realidad. Como se sabe las aseveraciones sobre documentos pueden ser falsas, pues es fácil crear apariencias. Sabemos que en la mayoría de los casos los contadores se limitan a revisar documentos. Deberían extender sus revisiones hasta adquirir verdadera certeza, que no brota de un solo documento. Otro problema serio consiste en que muchas veces el sistema contable no tiene información sobre la fuente de los recursos utilizados por terceros. Escapa a los revisores fiscales, y a los contadores que en su lugar emiten certificados, establecer esa procedencia. Un profesional no puede pasar por alto los indicios, pero no está obligado a investigar más allá del sistema de información de su cliente. Generalmente las certificaciones se limitan a las cuestiones de forma, como se precisaba en la legislación anterior. Es improbable que un contador pueda penetrar en la sustancia de los actos jurídicos.

*Hernando Bermúdez Gómez*